



MÉRIDA, YUCATÁN A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
OFICIO: JDGOB/UT/104/2024  
ASUNTO: INCOMPETENCIA  
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000135

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 311215824000135 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311215824000135.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

- 1. ¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?*
- 2. ¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
- 3. La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
- 4. De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio Sistema DIF de este municipio?*
- 5. ¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
- 6. ¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
- 7. ¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
- 8. ¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?*
- 9. Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?*
- 10. En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
- 11. ¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*



12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*

13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*

14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?\*(Sic)*

III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**SEGUNDO:** Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos



22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)*

**TERCERO.-** Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a las unidades de transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF Yucatán)** e Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública (INCCOPY), quienes son los sujetos obligados que pudieran conocer y poseer la información solicitada.

En lo que respecta **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF Yucatán)**, es competente para conocer lo requerido, toda vez que es e dentro sus facultades se encuentra coordinar las funciones relacionadas con beneficencia pública y la asistencia privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que componen el patrimonio de la beneficencia pública, establecer las políticas de promoción y difusión de los programas del Sistema de acuerdo a la normatividad aplicable vigente, determinar las políticas, estrategias y programas en materia de desarrollo comunitario y alimentación, atención a la infancia y la familia, servicios médicos y centros asistenciales de desarrollo infantil a cargo del Sistema; promover y dirigir el desarrollo de programas y acciones en materia de atención a la infancia y la familia, servicios médicos y centros asistenciales de desarrollo infantil; promover la creación



de organizaciones sociales y comunitarias en la ejecución de programas de asistencia social correspondiente al ámbito de su competencia de conformidad a lo establecido en el estatuto orgánico Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

En cuanto al **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública (INCCOPY)** es competente para conocer y poseer la información solicitada: toda vez que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el logro del establecimiento de un Gobierno de Calidad y de acciones que tiendan al mejoramiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, con la revisión y redefinición de mecanismos administrativos que procuren el incremento de índices de eficiencia en la prestación de servicios públicos en beneficio de la sociedad y con la intención de establecer una mayor integración de las acciones en materia de obra pública que el Poder Ejecutivo realice en el Estado. Entre sus facultades se encuentra la de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, concentración, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionadas con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe; ejecutar las obras públicas, servicios conexos o los relacionados con las mismas, que se requieran en el Estado, directamente o a través de terceros y, en este caso, vigilar su ejecución; formular los estudios, proyectos ejecutivos y presupuestos de las obras públicas y, en los casos que proceda, mediante la coordinación con las dependencias federales, municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado; realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción y conservación de las obras conforme a las normas técnicas establecidas; construir, reconstruir y conservar los bienes inmuebles propiedad del Estado; asesorar técnicamente, en coordinación con



la Secretaría de Obras Públicas, a los ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, en la programación o realización de obras públicas o servicios conexos o relacionados con las mismas en sus respectivas jurisdicciones, así como en la construcción y conservación de la infraestructura relacionada con la prestación de servicios públicos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 238 por el que se crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública.

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección Electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad para la obtención de la información que requiere:

**Sitio de Internet:** <http://www.inccopy.yucatan.gob.mx/>  
**Correo electrónico:** [solicitudes.inccopy@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.inccopy@yucatan.gob.mx)  
**Dirección:** Av. Itzáes s/n interior A por 59 y 59 A, Centro.  
**Teléfono:** 9 30 33 00 / 02

**Sitio de internet:** [http://www.dif.yucatan.gob.mx/Dif\\_Yucatan/index.html](http://www.dif.yucatan.gob.mx/Dif_Yucatan/index.html)  
**Correo electrónico:** [transparencia.dif@yucatan.gob.mx](mailto:transparencia.dif@yucatan.gob.mx) y [solicitudes.dif@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.dif@yucatan.gob.mx)  
**Dirección:** Av. Alemán núm. 355, colonia Itzimmá C.p 9110.  
**Teléfono:** 9422030 Ext. 14353

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF Yucatán) e Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública (INCCOPY)** quienes pudieran conocer sobre la información solicitada.

**TERCERO.-** Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

## ATENTAMENTE

### RÚBRICA

**C.P. CARLA MARIELLE ÁVILA STOREY.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR.**